

gidas por religiosas, la mayor parte de las escuelas particulares son el humilde refugio de los niños de las familias más pobres, aquí y en todas partes. Allí no hay ni la exigencia del texto, ni de la indumentaria, ni de la entrada á la hora exacta, ni tantas otras que justamente tiene la escuela pública.

Por todas estas razones, Excmo. Señor, esta Corporación considera más peligrosas para propender al desarrollo de la escarlatina las instituciones escolares de índole privada, y se permite aconsejar á V. E. la clausura por dos meses de los Asilos Maternales y de todas las escuelas públicas y privadas de la Capital, como también las de la zona suburbana, pues la epidemia se ha extendido hasta allí.

Estas son las opiniones que la Corporación tiene el honor de someter á la consideración de V. E. como respuesta á la consulta formulada, pues estima que esa es una forma práctica para evitar el avance de la escarlatina y detenerla en su marcha.

V. E. resolverá, no obstante, lo que considere más conveniente.

A. VIDAL Y FUENTES,

Presidente.

P. Prado,

Secretario.

Obras de Saneamiento

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha expedido el siguiente decreto sobre ejecución de estudios preliminares y preparación de proyectos de obras de saneamiento en las capitales de los Departamentos de campaña:

Artículo 1.º Procédase de inmediato á efectuar los estudios preliminares y á la confección de los proyectos respectivos destinados á dotar de obras de saneamiento y de agua potable á todas las capitales de los departamentos del litoral é interior de la República.

Art. 2.º El Ministerio de Obras Públicas procederá á compilar dentro del más breve plazo y al fin dispuesto, todos los antecedentes que existan en la actualidad en las oficinas públicas y municipales, relacionados con las obras que se proyectan, utilizando además, en cuanto sea posible, los estudios parciales que se han practicado en algunas ciudades de la República.

Art. 3.º Facúltase al mismo Ministerio para provocar una licitación

entre empresas y particulares de reconocida responsabilidad, para la contratación de la totalidad de los estudios y proyectos á que se refiere el artículo 1.º de este decreto.

Art. 4.º El Ministerio de Obras Públicas preparará el pliego de condiciones correspondiente á que se ajustarán las propuestas, cuidando especialmente de que el plazo para la entrega de todos los estudios y proyectos sea el más corto posible.

Art. 5.º A fin de evitar pérdidas de tiempo perjudiciales, en el caso de quedar desierta la primera licitación, ó de no ser aceptables las propuestas que á ellas se presenten, el Ministerio de Obras Públicas podrá contratar aquellos trabajos *ad referéndum*, con la Empresa ó particular que ofrezca suficiente garantía de responsabilidad y competencia.

Art. 6.º Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, se imputarán á la parte de los *superávits* de los ejercicios 1906-1907 y 1907-1908, aplicados por las leyes de 15 de marzo y 22 de diciembre de 1908, para saneamiento, vialidad y obras públicas.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo remitirá oportunamente al H. Cuerpo Legislativo el plan financiero destinado á dar fácil é inmediata ejecución á las obras á que se ha hecho referencia.

Art. 8.º Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Higiene de las habitaciones colectivas y edificios públicos

CALEFACCIÓN

Montevideo, abril 29 de 1909.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

La cuestión sometida á estudio de esta Comisión, con motivo del pedido del Consejo Universitario para instalar la calefacción al vapor ó al agua caliente, en el edificio en construcción para la Escuela de Agronomía, y que el señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública ha pasado á informe del Consejo de Higiene, es